



NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO. Resolución 578/2004 M.E.P. – B.O. 24/08/04. Disminución de la tasa de intereses resarcitorios y punitorios a partir del 1º de setiembre de 2004.

Se disminuyen las tasas de intereses resarcitorios y punitorios a partir del 1º/09/2004 según detalle:

<u>TIPO DE INTERES</u>	<u>TASA</u>
<u>RESARCITORIO</u>	
Art. 37 Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y modif.)	1,5% mensual
Art. 794, 845 y 924 del Código Aduanero	
<u>PUNITORIO</u>	
Art. 52 Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y modif.)	2,5% mensual
Art. 797 del Código Aduanero	

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1726 (AFIP). Régimen de Asistencia Financiera Ampliada (RAFA). Adecuaciones. B.O. 23/08/04.

Se introducen modificaciones a la R.G. Nº 1678, para sujetos que acrediten que por dificultades económico-financieras no pudieron ingresar en tiempo y forma sus obligaciones fiscales y previsionales vencidas al 31/03/04. Se precisa además cuando debe disponerse el levantamiento de las medidas cautelares y quienes deben efectuarlo, de acuerdo con la forma en que se encuentren depositados los fondos y/o valores objeto de embargo. También se establece la forma que deben observar los sujetos que adhieran al régimen, cuando el Juzgado interviniente no reconozca efectos jurídicos al allanamiento presentado en sede administrativa.

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1728 (AFIP) – RAFA. Prórroga de su vencimiento. B.O. 26/08/04.

Se prorroga hasta el 29/10/04 el plazo para la adhesión al Régimen de Asistencia Financiera Ampliada (RAFA) por obligaciones vencidas al 31/03/04.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS – Modificación del Reglamento de la Ley del gravamen (t.o.) 1997 y modif. aprobada por Decreto Nº 134/98 y modif. Ley Nº 25784. Adecuación. B.O. 23/07/04.

Se modifica la reglamentación del art. 8º y artículos 81 y 93 de la Ley del impuesto a raíz de las modificaciones que fueran introducidas por la Ley 25.784 (Precios de Transferencia - Operaciones de Comercio Internacional y Régimen de Capitalización Exigua, intereses pagados al exterior).

Para las operaciones comprendidas en el art. 8º -último párrafo- se incrementa el importe fijado como tope para tener que informar las operaciones de exportación e importación en forma detallada, cuando superen un monto anual superior a \$1.000.000.- (antes \$ 500.000.-).

IVA – R.G. Nº 1702 – (AFIP) – Facturación y Registración – Régimen de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. R.G. 1361, 1415 y 1579 (AFIP). Su modificación. B.O. 15/07/04.

Se establece por esta Resolución General que los contribuyentes y responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, quedan obligados a consignar en los comprobantes "A", "A" con leyenda "Pago en CBU informada", "B", "E" o "M", mediante el sistema de identificación de datos denominado "Código de Barras", los siguientes datos y en el orden indicado:

- C.U.I.T.
- Tipo de Comprobante



- c) Punto de Venta
- d) Código de autorización de impresión
- e) Fecha de vencimiento
- f) Dígito verificador

El mencionado sistema deberá ser aplicado de acuerdo con anexo I (adjunto a la Resolución publicada).

Se modifica la R.G. N° 1361, en lo reglamentado en el apartado A - punto 7 (disponer de una conexión a la red Internet), a fin de que AFIP pueda consultar los archivos (sistema de facturación y de registración del contribuyente), cuya fecha de entrada en funcionamiento se difiere hasta el 1° de octubre de 2004.

Se modifica en la R.G. N° 1579, en su art. 3° -primer párrafo- la fecha a partir de la cual es obligatorio colocar el CAI de los comprobantes recibidos, difiriéndola hasta el 1° de enero de 2005.

Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del día de su publicación, excepto lo establecido para la implementación del Código de Barras, el cual será de aplicación según se indica:

- a) Para los Autoimpresores: respecto de comprobantes emitidos a partir del 1° de enero de 2005.
- b) Resto de Contribuyentes: respecto de comprobantes incluidos en solicitudes de impresión y/o importación efectuadas a partir del 1° de enero de 2005 inclusive (pudiendo utilizar los comprobantes solicitados para impresión hasta el 31/12/04 inclusive, hasta agotar su existencia).

PROCEDIMIENTO. Nota Externa N° 7 (AFIP). Norma aclaratoria R.G. N° 1702. Código de Barras. B.O. 27/09/04.

Debido a las inquietudes planteadas por la obligatoriedad del uso del Código de Barras en los comprobantes que utilizan los contribuyentes inscriptos en el I.V.A., se agrega la alternativa para considerar cumplido el requisito exigido con la incorporación en el comprobante de una oblea autoadhesiva o "sticker", no admitiéndose otro medio de fijación de dicho elemento.

También se aclara que la norma no alcanza a los comprobantes emitidos mediante equipo electrónico denominado controlador fiscal.

IVA – Resolución 188/2004 (Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa) – Fabricantes de Bienes de Capital. B.O. 02/08/04.

Se simplifican algunos de los trámites previstos por la Res. 72 de la Secretaría de Industria a efectos de la inscripción en el Registro de Fabricantes Locales de bienes, comprendidos en la Planilla Anexa al inciso e) del cuarto párrafo del art. 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Resolución conjunta 195/2004 (Secr. de Ind., Com. y Pequeña y Mediana Empresa) y R.G. N° 1719 (AFIP). B.O. 05/08/04. IVA – Devolución del saldo a favor técnico por ventas e importación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones alcanzados por la alícuota del 10,5%, a raíz de las modificaciones introducidas por la R.G. 188/2004 de la citada Secretaría.

Se reglamentan aspectos relacionados con el intercambio de información entre la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa y la AFIP, a efectos de la devolución del saldo a favor técnico del IVA por ventas e importación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones alcanzados por la alícuota del 10,5% aprobando nuevos diseños de registro a utilizarse.



IVA – Ley 25.920. Modificación de la Ley de IVA (t.o. 1997) - art. 7º) Exenciones genéricas de impuestos. B.O. 09/09/04.

Se establece que no resultarán aplicables en el IVA las exenciones genéricas de impuestos otorgadas por otras leyes, siempre que no lo incluyan taxativamente. Esta limitación no se aplica para exenciones ya previstas en leyes vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación.

La modificación de la presente tiene vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

IVA. R.G. Nº 1722 (AFIP). Art. 28 inc. e) Ley del gravamen. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del saldo a favor, por ventas de bienes de capital. Modifica R.G. 1168 y su complementaria. B.O. 10/08/04.

Mediante esta Resolución General se modifica la R.G. Nº 1168 y su complementaria, a efectos de acceder al reintegro del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, derivado de la realización de bienes incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, detalladas en la Planilla anexa al inc. e) del cuarto párrafo del art. 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, t.o. 1977 y sus modif., que genéricamente se encuentran considerados como bienes de capital, informática y telecomunicaciones.

Las solicitudes que se formulen deberán estar acompañadas de un informe especial extendido por Contador Público independiente, quien se expedirá respecto de la existencia y legitimidad de los débitos y créditos fiscales relacionados con el beneficio de que se trata. A tal fin deberán aplicarse procedimientos de auditoría según Res. Técnica emitida por la F.A.C.P.C.E., o en su caso por el C.P.C.E.C.A.B.A. Las tareas de auditoría que involucren acciones sobre los proveedores generadores del impuesto facturado, no serán obligatorias respecto de:

- a) Facturas o documentos equivalentes, sobre operaciones en las que se hubieran practicado retenciones a la alícuota general vigente o al 100% de las fijadas por el art. 28 de la ley del gravamen y según lo dispuesto por R.G. Nº 18 y modificat. y complementarias, siempre que las mismas se hubieran ingresado o compensado.
- b) Las facturas o documentos equivalentes, sobre los que no se hubieran practicado retenciones según lo dispuesto en:
 1. Art. 5 inc. a) (agentes de retención excepto exportadores) anexo V R.G. Nº 18.
 2. Operaciones con responsables inscriptos en el IVA cuando el importe de la retención sea inferior a \$ 160.-.
 3. Sujetos que posean certificado de no retención IVA.
- c) El impuesto correspondiente a las importaciones definitivas de cosas muebles.

La firma del informe de auditoría deberá estar autenticada por el Consejo Profesional, o entidad donde el profesional se encuentre matriculado. Los papeles de trabajo correspondientes al informe emitido deberán conservarse en archivo a disposición del organismo, por el período dispuesto por el art. 48 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y modif.).

De efectuarse una DDJJ rectificativa, la misma deberá estar acompañada de un nuevo informe especial en la medida en que ésta se modifique el contenido del informe emitido oportunamente por el profesional actuante.

También se reglamenta en los casos de solicitudes en los que se hayan producido cambios de alícuota, presentando información adicional o bien en caso de anticipos que congelen precio, que se hayan efectivizado en períodos fiscales anteriores al período fiscal de entrega del bien de capital.

Por último, en el art. 10 se señalan los procedimientos a adoptar por la AFIP en caso de inconsistencias en la información presentada y en el art. 12 los recursos que podrán interponer los contribuyentes.

IVA/GANANCIAS. Ley 25.924. Inversión en bienes de capital. B.O. 06/09/04.

Se instituye un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos -excepto automóviles- que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el impuesto a las ganancias destinados a la actividad industrial, así como también para obras de infraestructura -excluidas obras civiles- que reúnan las características que al respecto fije la reglamentación.



Los interesados en acogerse al régimen deberán inscribirse en el Registro que habilitará la autoridad de aplicación (Ministerio de Economía y Producción).

Los beneficiarios del presente régimen podrán optar por amortizar en forma acelerada los bienes en el impuesto a las ganancias o solicitar la devolución anticipada del impuesto al valor agregado.

Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

IVA – R.G. Nº 1730. Modificación de alícuotas en el Régimen General de Percepción del Impuesto (R.G. Nº 3337 - DGI). B.O. 02/09/04

Mediante esta Resolución se dispone la reducción de los porcentajes de percepción del impuesto:

Porcentajes de Percepción a practicar

A PARTIR DEL 16/09/04	ANTES	
3%	5%	(operaciones gravadas a la alícuota general 21%)
1,5%	2,5%	(operaciones gravadas con alícuota del 10,5%)

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONV. MULTILATERAL. RES.GRAL. 104/2004 C.A. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PCIA. DE BS. AS. – DPR. Pcia. de Bs. As. DN “B” Nº 57. B.O. Pcia. de Bs. As. 17/07/04. Creación de Clave de Identificación Tributaria, a efectos de presentar DDJJ, pago en forma electrónica de determinadas obligaciones a través de Internet.

Por la presente se crea la Clave de Identificación Tributaria (CIT) que permite a los contribuyentes y agentes de recaudación de Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Pcia. de Bs.As., (de ahora en adelante denominados usuarios), realizar operaciones “on line”, mediante Internet, a través de la página Web.

La clave será sólo válida si es obtenida por las siguientes vías:

- al momento de la inscripción como contribuyente directo o como agente de recaudación de ingresos brutos en las oficinas de la Dirección de Rentas.
- Por medio de la página Web de Rentas para los contribuyentes y agentes de recaudación ya inscriptos como tales.
- En las Oficinas de Rentas habilitadas, suscribiendo en ese momento la solicitud de adhesión al sistema.

La clave tendrá un total de 6 dígitos, y podrá ser modificada por los usuarios para su mayor seguridad permitiéndole a los mismos: Presentación de DDJJ, pago electrónico de obligaciones, otras que la DPR especifique y comunique oportunamente.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – PCIA. DE BS. AS. – DPR. Pcia. de Bs. As. DN “B” Nº 58. B.O. Pcia. de Bs. As. 16/07/04. Pago electrónico.

Se establece mediante la presente un régimen optativo de pago electrónico para la presentación de las DDJJ vía Internet (originadas por los aplicativos preparados a tal efecto) de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos. Para tal fin el contribuyente deberá poseer una cuenta bancaria en el país, en pesos argentinos, desde la que se autorizará por débito en cuenta, el pago correspondiente a la obligación impositiva.

El procedimiento para realizar los pagos se encuentra detallado en un anexo I complementario a la presente Resolución.

MONOTRIBUTO – R.G. Nº 1731 (AFIP) - Primera recategorización del Monotributo. B.O. 03/09/04.

Será optativa la primera recategorización del monotributo prevista para setiembre 2004.

Los sujetos que se encontraren obligados a efectuarla y opten por no hacerlo, continuarán ingresando el importe mensual en la categoría en la que hasta el momento se hallaren encuadrados.

La próxima recategorización corresponderá ser efectuada en el mes de enero de 2005.



NOVEDADES PREVISIONALES - LABORALES

R.G. Nº 1721 (AFIP) S.U.S.S - Régimen de Promoción de Empleo Ley 25.877. Norma complementaria B.O.10/08/04.

Se dispone el procedimiento a aplicar por los empleadores comprendidos en el Régimen de Promoción de Empleo para solicitar el alta temprana y para su posterior exteriorización en las respectivas DDJJ, el cual consiste en una reducción parcial de las contribuciones patronales con destino a la Seguridad Social, por el término de 12 (doce) meses, con relación a cada empleado que produzca un incremento neto en la nómina de trabajadores.

A tal efecto, los empleadores deberán identificar con los siguientes códigos dentro del programa aplicativo SIJP – Versión 22, según el siguiente cuadro y hasta tanto el organismo fiscal no apruebe una nueva versión del programa aplicativo citado:

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>
15	Puesto nuevo. Reducción parcial equivalente a la tercera parte de las contribuciones patronales vigentes.
17	Puesto nuevo ocupado por un beneficiario o beneficiaria del Programa Jefes de Hogar. Reducción parcial equivalente a la mitad de las contribuciones patronales.
19	Puesto nuevo ocupado por un trabajador discapacitado. Art. 34 de la Ley Nº 24.147 y art. 87 de la Ley 24.013. Reducción adicional de 50%.
20	Puesto nuevo ocupado por un trabajador discapacitado y beneficiario o beneficiaria del Programa Jefes de Hogar. Art. 34 de la Ley 24.147 y art. 87 de la Ley 24.013. Reducción adicional del 50%.

Aquellos empleadores que posean en su nómina trabajadores que originan el beneficio de reducción parcial de las contribuciones patronales (Ley 25.877 art. 6º y Decto. 817/04) y a su vez se encuentren denunciados en las DDJJ mensuales determinativas, presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente, deberán rectificar las mismas a efectos de la identificación de los aludidos trabajadores mediante los códigos mencionados, como también de la exteriorización del saldo a su favor que pueda corresponder.

DECTO. 1192/2004 (P.E.). Vigencia del Salario Mínimo, Vital y Móvil. B.O. 09/09/04.

Se establece que el salario mínimo, vital y móvil fijado por la Resolución del Presidente del Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, el cual se fijó en \$ 450.- para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de \$ 2,25 la hora para los trabajadores jornalizados comprendidos en la Ley 20.744 y también de todas las entidades y organismos en que el Estado actúe como empleador, excluidas las cargas de familia.

La vigencia del presente decreto es a partir del 1º de setiembre de 2004.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 2004

ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER Y ASOC.